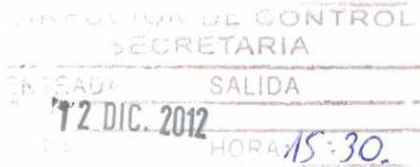




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 15.009



REMITE COPIA DEL INFORME FINAL N° 27,
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A OBRA
EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN
ANTONIO CON CARGO AL PROGRAMA
FONDO DE RECUPERACIÓN DE CIUDADES,
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

VALPARAÍSO, 16035 11.DIC.2012

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de San Antonio

Número de Informe: 27/2012

26 de Septiembre del 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC : 15.009

INFORME FINAL N° 27, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A OBRA EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO CON CARGO AL PROGRAMA FONDO DE RECUPERACIÓN DE CIUDADES, DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

VALPARAÍSO, 26 SET. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el presente año, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas al programa "Fondo de Recuperación de Ciudades", de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE-, que considera, conforme a la muestra seleccionada y detallada en los Anexos N° 1 y 2 adjuntos, un proyecto de inversión en infraestructura ejecutado por la Municipalidad de San Antonio, según el detalle del cuadro siguiente:

COMUNA	SAN ANTONIO
Nombre del proyecto	Reparación de bodegas municipales
Monto total comprometido (convenio)*	\$102.351.000
Monto solicitado*	\$40.940.900
Descripción de los trabajos	Reparación de daños en bodegas municipales, muros perimetrales de cierre y reposición de baños y bodegas por contenedores acondicionados.

(*) Según lo informado por la SUBDERE en oficio N° 6.893, de 22 de diciembre de 2011.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar que el contrato de obra individualizado, en sus etapas de licitación, adjudicación y ejecución, se haya ajustado a las bases administrativas generales y especiales, planos, especificaciones técnicas y a la normativa que lo regula, comprobando, además, la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas, los controles internos implementados respecto de cada uno de los procesos relacionados con la materia, y que los pagos efectuados guarden la debida concordancia entre el avance físico y el financiero, así como también verificar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula el proceso de rendición de cuentas.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones exentas N° 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos que se consideraron necesarios, tales como entrevistas y análisis de documentos y registros, como asimismo, las respectivas validaciones de obras en terreno. A su vez, el referido examen se efectuó en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.



LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL(S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
CBP/YGG



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su progreso social y cultural. Dentro de sus competencias se encuentra la facultad de licitar y ejecutar contratos para la ejecución de obras, a través de las dependencias municipales competentes y celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, en las condiciones que señale la ley respectiva, según dispone el inciso primero del artículo 8° del referido texto legal.

En ese contexto, respecto del macroproceso "Inversión en Infraestructura", se identificaron cuatro procesos: licitación, selección y adjudicación, ejecución y uso de la obra en período de garantía.

La regulación de los referidos procesos se encuentra contenida en las respectivas bases administrativas generales y especiales, sus especificaciones técnicas, planos e itemizado, en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el decreto N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el respectivo convenio de transferencia de recursos suscrito con la SUBDERE.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 27, remitido a la Municipalidad de San Antonio, mediante oficio N° 10.288, de 2012, el que fue respondido por esa entidad edilicia a través del oficio N° 1.555, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

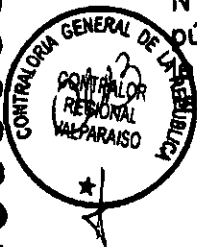
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

1. LICITACIÓN

Tipo de licitación : Licitación pública.
N° ID en Portal de Compras Públicas : 2758-40-LP11.
Sanción administrativa de bases : Decreto alcaldicio N° 7.292, de 13 de septiembre de 2011.

a) Se constató que en el numeral 3 del citado decreto N° 7.292, se fijó el pago de \$15.000 por derechos de participación en la propuesta, lo que vulnera lo previsto en el artículo 6° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado -que consagra el principio de gratuidad-, el cual prevé que las actuaciones que deban practicarse en el procedimiento administrativo serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. En este sentido, cabe añadir que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 20.304, de 2011, ha informado que es improcedente que una entidad o servicio público perciba de terceros tarifas, fondos o aportes para llevar a cabo funciones que encomienda la ley, debiendo financiar el cumplimiento de dichas tareas con los recursos consultados en su presupuesto.

Al respecto, el municipio señala, por un lado,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

que el artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades no impide el cobro de derechos de participación y, por otro, que los oferentes pudieron acceder gratuitamente a toda la información, pagando los derechos de participación solo quienes formularon ofertas. No obstante lo anterior, el municipio admite que la Unidad Técnica no observó lo previsto en el artículo 6° de la ley N° 19.880, por lo que solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas la devolución de los montos recaudados por dicho concepto.

Sobre la materia, sin perjuicio de las acciones emprendidas por el municipio, no es posible dar por subsanada la observación, mientras su aplicación no sea verificada en una posterior auditoría de seguimiento. Asimismo, es útil anotar que tratándose las leyes precitadas de normas de derecho público, que sólo permiten realizar los actos expresamente permitidos en ella, el cobro de los mencionados derechos de participación carece de fundamento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.801 de 2012).

b) Entre el llamado a licitación y el cierre de recepción de las ofertas transcurrieron 15 días corridos, infringiéndose así lo prescrito en el artículo 25, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, que preceptúa que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 unidades tributarias mensuales -como ocurrió en la especie-, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

Acerca de lo observado, la Municipalidad señala, en lo que interesa, que es efectivo que el plazo para el estudio de la propuesta fue inferior al establecido en la norma precitada, sin embargo, hace presente que el mismo precepto establece la posibilidad de rebajar dicho plazo hasta 10 días corridos en el evento de que la contratación de bienes y servicios sea de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un menor esfuerzo en la preparación de ofertas, como es el caso en análisis.

Sobre el particular, la respuesta del municipio no permite levantar la observación, toda vez que no consta que hayan concurrido las circunstancias de hecho que, de acuerdo con la norma antes citada, facultan a la entidad licitante para rebajar el plazo de que se trata, fundamentos que debieron haberse expresado en forma oportuna y por algún medio idóneo.

c) De los antecedentes examinados no consta que se haya dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, que preceptúa que las entidades licitantes deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, en forma previa a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

Al respecto, el municipio señala que se ha estimado conveniente que la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia certifique la disponibilidad presupuestaria para cada obra, y que se emitió el certificado faltante con fecha 23 de agosto de 2012.

Lo expuesto por el municipio no permite dar por subsanada la observación, toda vez que éste no ha comprometido las medidas de control pertinentes para garantizar que los certificados precitados sean emitidos en forma previa a la adjudicación de los contratos, tal como lo indica la norma reseñada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

• **Adjudicación.**

Decreto alcaldicio de adjudicación : N° 7.928, de 11 de octubre de 2011.
Monto adjudicado -IVA incluido- : \$96.922.900.
Plazo adjudicado : 120 días corridos contados desde la fecha oficial de entrega del terreno.
Cuenta municipal de imputación del gasto : 215-31-02-004-016-004.

• **Contratación.**

Decreto alcaldicio de contratación : N° 8.981, de 22 de noviembre de 2011.
Fecha de suscripción del contrato : 16 de noviembre de 2011.
Nombre del contratista : Empresa ICYM Ltda.
RUT del contratista : 78.658.230-K.
Plazo de ejecución : 120 días corridos.
Fecha de inicio según contrato : 21 de noviembre de 2011.
Acta de entrega de terreno : Acta S/N° de 21 de noviembre de 2011.
Fecha de término según bases : 20 de marzo de 2012, prorrogada al 8 de junio de 2012, mediante los decretos alcaldicios N° 2.102, 3.476 y 4.334 todos de 2012, que aprueban aumentos de plazo por 20, 30 y 30 días corridos, respectivamente.
Fecha efectiva de término : El proyecto se encontraba vigente a la última fecha de fiscalización
Monto contratado -IVA incluido- : \$96.922.900.

a) Mediante decreto alcaldicio N° 7.611, de 2011, se modificaron las bases administrativas especiales, eliminándose de ellas los puntos 7.2 -Recepción Electrónica de la Oferta- y 8.2 -Presentación Electrónica- que estipulaban que las ofertas se realizarían a través del portal www.mercadopublico.cl, alterándose, además, lo establecido en el punto 5 -Entrega de Respuestas-, en el sentido de permitir que ellas fueran remitidas vía correo electrónico a los oferentes que retiraron antecedentes y, finalmente, cambiando el punto 4 -Presentación de las Propuestas-, explicitando que éstas sólo se recibirían en forma física y no a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras, lo que implicó, en consecuencia, que todo el proceso de consultas, respuestas, evaluación, adjudicación y contratación de la obra en examen se desarrollara fuera del aludido portal de compras.

A mayor abundamiento, se consignó en ese portal que el proceso en análisis fue cerrado a las 11:00 horas del 29 de septiembre de 2011, declarándose desierta la licitación a las 11:04 horas, no obstante lo cual -con esa misma data y pese a haberse dictado el respectivo decreto alcaldicio que declaró desierto el concurso-, el municipio recibió dos ofertas en soporte papel, realizó la apertura, evaluó las propuestas y adjudicó la obra a la empresa ICYM Ltda.

Al respecto, cabe precisar que si bien el contrato que interesa se relaciona con la ejecución de una obra pública, motivo por el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°, letra e), de la ley N° 19.886, se encuentra, en principio, excluido de su aplicación, dicha normativa rige supletoriamente en la especie, atendido lo establecido en el inciso final de la mencionada disposición legal y debido a la inexistencia de una regulación especial respecto de obras municipales, razón por la cual no se advierte justificación alguna para que esa municipalidad haya procedido en la forma previamente expuesta, declarando desierta la licitación a través del mencionado sistema de información y





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

continuando el procedimiento licitatorio sin apego a la normativa referida (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.572, de 2012).

A mayor abundamiento, se debe anotar que el convenio de transferencia de recursos celebrado con la SUBDERE consignó, en su cláusula tercera, que esos importes debían ser destinados a financiar el proyecto en comento y que su ejecución debía quedar sujeta a lo dispuesto en las leyes N° 18.695 y 19.886, lo cual, como se viera, no fue considerado en esta oportunidad.

Siendo ello así, resulta forzoso colegir que la licitación que se examina no se ajustó a derecho, puesto que se desarrolló en plena contravención de las normas contenidas en la ley N° 19.886, su reglamento y en el convenio suscrito por esa municipalidad con la SUBDERE.

En torno a este punto, el municipio señala, por una parte, que la licitación no fue declarada desierta por esa entidad por lo que no existe un decreto alcaldicio que así lo sancione, sino que el sistema lo hizo automáticamente al no presentarse ofertas y, por otra, que la licitación se realizó en soporte papel debido a que, tal como lo señala el oficio N° 649, de 22 de septiembre de 2011, del Director de Obras Municipales, se bloqueó la clave de acceso al portal, hecho que fue comunicado a los contratistas.

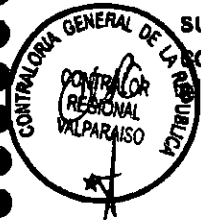
Por otra parte, indica que según el calendario de licitación se estableció como fecha del acto de apertura el día 29 de septiembre de 2011, a las 11:20 horas y cierre de la recepción de ofertas a las 11:00 horas, lo que demostraría que la deserción del proceso electrónico ocurrida a las 11:04 horas corresponde a un procedimiento automático.

Sobre la materia, atendida la explicación del municipio y revisados los antecedentes que acompaña, se mantiene la observación, por cuanto no se emitió la resolución fundada de la declaración de deserción del proceso licitatorio, la cual, según lo previsto en el artículo 41, del decreto N° 250, de 2004, debía publicarse en el Sistema de Información.

b) Se observa, además, que la comisión evaluadora no respetó lo establecido en el punto 14 de las bases administrativas especiales, habida consideración que, para los factores oferta económica, mano de obra y plazo, ponderó las propuestas con un 70%, 20% y 10%, respectivamente, en circunstancias que esas bases los fijaron en 80% y 20% y sólo para los dos primeros criterios indicados, vulnerándose, por ende, lo prescrito en artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que ordena que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (aplica dictamen N° 65.498, de 2010, entre otros).

A este respecto, el municipio indica que efectivamente existió un error en la utilización de los parámetros de evaluación de la propuesta, respecto de lo establecido en las bases administrativas especiales, sin embargo, agrega que aquello no altera el resultado final de la evaluación, por lo que se corregirán los cálculos efectuados y se solicitará el decreto alcaldicio que los sancione.

Respecto de lo anterior, no es posible dar por superada la observación, por cuanto el municipio no ha comprometido las medidas de control pertinentes, en orden a evitar que situaciones como la observada se repitan en futuro.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. EJECUCIÓN

3.1 Descripción de avances físicos y financieros

A la fecha de la última visita de fiscalización, esto es, el 16 de mayo de 2012, los trabajos se encontraban en ejecución con un avance físico del 78%. A su turno, se verificó que los estados de pago correspondientes al 75,34% del monto contratado, fueron visados y cursados por la inspección técnica, conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	FECHA	FACTURA	TOTAL (\$)	DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO \$	RETENCIONES \$	MULTAS \$
1	09-02-2012	1002	35.334.300	0	1.859.700	0
2	22-02-2012	1003	3.559.460	0	187.340	0
3	12-04-2012	1007	30.478.798	0	1.604.147	0
TOTALES			69.372.558	0	3.651.187	0

3.2. Aspectos administrativos

a) El expediente del proyecto tenido a la vista no se ajusta a lo instruido por la Contraloría General en su dictamen N° 7.251, de 2008, que imparte instrucciones a las municipalidades a fin de mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato de obras que celebre, puesto que no contiene una copia del libro de obras, del documento que singularice al profesional encargado de la inspección técnica, de los ensayos y certificados ni de los instrumentos que sancionan los aumentos de plazo y obra respaldados con su justificación técnica.

Sobre la materia, el municipio señala que al momento de la fiscalización no todas las hojas originales del libro de obras estaban archivadas en la carpeta respectiva, situación que se encuentra actualmente resuelta, y que, asimismo, se ha incorporado al expediente un documento que individualiza al profesional encargado de la inspección técnica.

Por otra parte, manifiesta que el punto 11, letra i), de las bases administrativas generales condicionan los ensayos de laboratorio para los materiales o elementos que determinen las especificaciones técnicas, entregándole atribuciones a la ITO para solicitar otros no considerados, ante lo cual deduce que dichos documentos no eran exigibles, toda vez que no estaban considerados en las citadas especificaciones.

Finalmente, en cuanto a los antecedentes que sancionan los aumentos de plazo y obra, el municipio expresa que al momento de la fiscalización se encontraban archivados los oficios conductores que los solicitaron y los decretos que los respaldan, faltando únicamente las modificaciones de contrato.

Sobre el particular, no es posible dar por subsanadas las observaciones formuladas, mientras no se verifique en una auditoría de seguimiento la efectividad de las medidas adoptadas por esa entidad edilicia.

b) Se dio inicio a las obras el 21 de noviembre de 2011, sin contar a esa data con el correspondiente permiso de edificación, transgiriéndose, de esa forma, lo dispuesto en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC-. Asimismo, se constató que el contratista no confeccionó ni tramitó la respectiva carpeta de edificación ni pagó los derechos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

municipales que procedían, infringiéndose lo dispuesto en la letra f), del punto 11 de las bases administrativas generales.

Al respecto, la municipalidad indica en primer término, que las bases administrativas generales y las especificaciones técnicas no incorporan la exigencia de parte del contratista de obtener el mencionado permiso de edificación. Por otra parte, agrega que de acuerdo al artículo 116 de la LGUC y al artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC- no es necesaria la obtención de dicha autorización.

Respecto de este aspecto, de conformidad a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 4.780 de 2000, en la calificación de una obra como de infraestructura ejecutada por el Estado, ha de considerarse lo dispuesto en la OGUC, particularmente cuando ésta prevé regulaciones especiales al respecto de cierta clase de edificaciones.

Por su parte, de conformidad con lo concluido en el dictamen N°29.101 de 2006, los contenedores, en cuanto revisten el carácter de locales habitables, deben cumplir con todas las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, entre las cuales se encuentran la obligación de obtener el permiso respectivo y pagar los derechos municipales correspondientes establecidos en el artículo 130 de la LGUC.

En consecuencia se mantiene lo observado, debiendo el municipio arbitrar las medidas pertinentes en orden a regularizar la situación cuestionada, exigiendo el pago de los derechos que correspondan y, asimismo, velar para que ésta no se repita en lo sucesivo.

c) Mediante decretos alcaldicios N°s 3.476 y 4.334, ambos de 2012, se autorizó un aumento del plazo de ejecución de las obras, sin que se modificara el contrato respectivo, omisión que incumple lo dispuesto en punto 5 de las bases administrativas generales. Además, la garantía de fiel cumplimiento de ese acuerdo de voluntades no fue adecuada con ocasión de las ampliaciones de plazo aludidas, lo que contraviene lo previsto en el numeral 10 de las bases administrativas especiales, que estableció el deber del contratista de reemplazar ese instrumento según el nuevo plazo contractual.

Al respecto, la entidad edilicia manifiesta que dichas observaciones fueron corregidas, conforme lo consigna el memorándum N° 130 de 18 de julio de 2012, del Secretario Municipal de San Antonio, el cual remite modificaciones de contrato por aumentos de plazo y boleta de garantía N° 50.356 de fecha 22 de junio de 2012, válida hasta el 19 de diciembre de 2012.

Atendido las acciones informadas por el servicio se da por subsanada la observación, sin perjuicio de señalar que la concreción de las mismas será verificada en una próxima auditoria de seguimiento.

3.3 Examen de cuentas

Revisados los decretos de pago de la obra en análisis no se encontraron aspectos que observar.

3.4 Aspectos técnicos y constructivos

a) No se estampó en la carátula o al inicio del libro de obras el número y fecha de permiso municipal respectivo, nombre de arquitecto, calculista, supervisor y proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones y/o de especialidades, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1.2.7 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En relación con lo anterior, el municipio señala que se ha instruido al Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Municipales, colocar en el libro de obras la referida carátula.

Sobre el particular, la medida informada por el municipio no permite dar por subsanada la observación, toda vez que no compromete ninguna acción tendiente a asegurar que dicho precepto se cumpla oportunamente en los futuros contratos.

b) No se efectuaron los ensayos de materiales a los que se refiere el punto N° 11, letra l), de las bases administrativas generales.

Con respecto a esta observación, la municipalidad expone que las especificaciones técnicas no consideran tales pruebas, y que éstas tampoco formaron parte del presupuesto del contratista.

Sobre la materia, sin perjuicio de lo expresado por el municipio, es útil anotar que el artículo 5.2.6, N° 7, de la OGUC, exige que junto con la solicitud de recepción definitiva, se presenten los certificados de ensaye de hormigones, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.

En este contexto la norma chilena NCh1998.Of89, en su punto 5.1, Plan de Muestreo, establece, para obras como la de la especie -que consultan volúmenes de hormigón menores a 250 m³- y en donde no está especificado un plan de muestreo para el hormigón fresco, la exigencia de tomar a lo menos tres muestras.

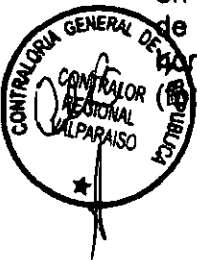
Por lo tanto, se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio disponer las medidas pertinentes para que, en los futuros contratos, se dé cumplimiento a los preceptos antes señalados, lo cual será objeto de fiscalización en las próximas auditorias que este Organismo de Control realice sobre la materia.

c) Conforme a lo indicado en el oficio N° 592 de 2012, de la Municipalidad de San Antonio, la totalidad de los contenedores consultados en el plano de planta del proyecto de arquitectura fueron dibujados a una escala mayor que el resto de las edificaciones existentes, razón por la cual al ubicarlos en el terreno ocuparon un espacio superior al inicialmente previsto, existiendo una adecuación que implicó modificaciones que no fueron detalladas en el libro de obras ni sancionadas mediante el respectivo acto administrativo.

Sobre la materia, la corporación edilicia manifiesta que no corresponde realizar un acto administrativo para corregir dicho error, explicación que no resulta satisfactoria, toda vez que no informa las medidas que permitan asegurar que las modificaciones que sufran los proyectos construcción que ejecute esa entidad, sean debidamente formalizadas a través de los medios dispuestos al efecto y, del igual modo, controlar la calidad y coherencia de los mismos.

d) Las fundaciones del proyecto se ejecutaron en 40 x 50 x 50 cm, es decir, con dimensiones distintas a las indicadas en el punto 3 de las especificaciones técnicas, las que consultaron datos de fundaciones de hormigón armado en dimensiones de 80 x 50 x 50 cm con armadura de fe 12 y 10 mm (los N° 1 y 2).

Al respecto, el municipio hace presente que





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

no existe diferencia respecto de las fundaciones proyectadas con las ejecutadas por el contratista, toda vez que la medición efectuada corresponde a la parte visible de las fundaciones proyectadas.

Sobre el particular, es del caso anotar que se constató que las fundaciones se ejecutaron en dos etapas: una contra terreno y otra sobre la superficie con moldaje, las que sumadas alcanzan la altura mínima especificada de 80 cm, por lo que bajo estas condiciones y la explicación del municipio, es posible levantar la observación.



Foto N° 1 – Datos de fundación zona de camarines y baños.

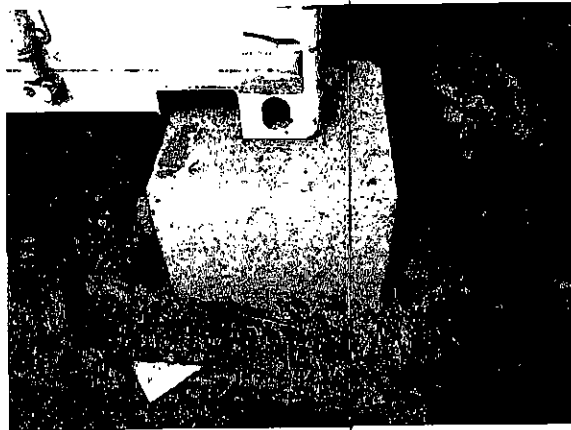


Foto N° 2 – Datos de fundación zona de talleres.

e) El radier de hormigón afinado ejecutado para el área de trabajo no se confeccionó con un espesor constante en toda su extensión de 10 cm, tal como lo dispuso el punto 3 de las especificaciones técnicas (foto N° 3).

Al respecto la municipalidad indica que el radier tiene a lo menos el espesor especificado, verificado lo cual se levanta la observación.



Foto N° 3 – Radier de hormigón afinado ubicado en área de trabajo, planta libre.

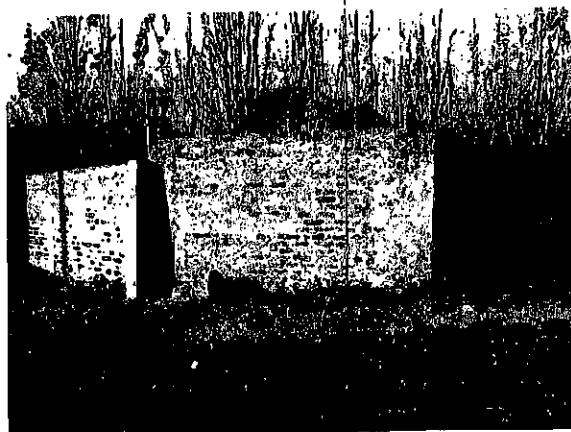


Foto N° 4 – Pilares de refuerzo en la intersección de las calles Irene Frei con Pedro Aguirre Cerda.

f) En la intersección de las calles Irene Frei con Pedro Aguirre Cerda no se ejecutaron dos de los tres pilares de refuerzo contemplados en el proyecto (foto N° 4).

Al respecto, la entidad edilicia señala que la memoria correspondiente del proyecto muestra tres pilares en dicho punto, por su parte las especificaciones técnicas establecen que los refuerzos van en los pilares del muro





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

y en terreno se observa que en dicho tramo no existen tres pilares sino sólo dos, razón que ha impedido que la unidad técnica pueda exigir la ejecución de un refuerzo en un pilar inexistente, lo que se debe a que existe un error en el proyecto.

En este contexto el municipio expresa que la solución está en disminuir del contrato uno de los tres pilares o bien en solicitar al contratista la construcción de un nuevo pilar en compensación del refuerzo que no puede ejecutar.

En virtud de lo expuesto por la municipalidad, se mantiene la observación por cuanto independientemente de las razones técnicas que justificaron la no ejecución de los referidos elementos estructurales, estos fueron considerados en el contrato, el cual se suscribió a suma alzada, por lo que corresponde la disminución de las partidas no construidas o su compensación por otras de igual valor.

4.USO DE LA OBRA EN PERÍODO DE GARANTÍA

Atendido que la obra auditada no cuenta con recepción provisoria, no procede referirse a esta materia.

5.OTROS

A la fecha de término de la presente auditoría -junio de 2012-, esa municipalidad no había enviado los informes mensuales de inversión a la SUBDERE, en cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas quinta y séptima del convenio de transferencia de recursos suscrito con esa entidad.

En su respuesta, el municipio no informa medidas tendientes a subsanar la observación antes mencionada, por lo cual ésta se mantiene en todas sus partes.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el presente informe final, la Municipalidad de San Antonio deberá efectuar las siguientes acciones:

1. Concretar las medidas comprometidas en el acápite 1, letra a), del presente informe, destinadas a resarcir el cobro indebido efectuado a los proponentes que presentaron ofertas en la propuesta pública "Reparación de Bodegas Municipales", por concepto de derechos de participación. *JAM*

2. Adoptar las medidas suficientes para garantizar que las autorizaciones presupuestarias sean emitidas en forma previa a la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, según lo observado en el acápite 1, letra c), del presente informe. *JAM*

3. Arbitrar las medidas pertinentes para asegurar que en las futuras licitaciones se expresen oportunamente y por los medios dispuestos al efecto, los fundamentos que justifican la rebaja de plazo contemplada en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, cuando proceda, de acuerdo a lo observado en el acápite 1, letra b). *JAM*

4. Tomar las medidas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, se sancione mediante acto administrativo la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto de un proceso licitatorio, cuando corresponda y, asimismo, se *JAM*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 41, del decreto N° 250, de 2004, en relación con la publicación de dicho acto. Ello, según lo observado en el acápite 2, letra a), del presente documento.

5. Implementar las medidas de control necesarias, en orden a evitar errores en la aplicación de los parámetros establecidos en las bases, para la evaluación de las propuestas, según la observación consignada en el acápite 2, letra b), de este documento. *Jom*

6. Velar por el total cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Contraloría General a través del dictamen N° 7.251, de 2008, relativo a mantener en las dependencias municipales una carpeta con la documentación que indica para cada contrato de obras que el municipio celebre, según lo objetado en el punto 3.2, letra a), del presente informe. *Jom*

7. Concretar las medidas pertinentes en orden a regularizar la obra "Reparación de Bodegas Municipales", ejecutada por la entidad edilicia, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la LGUC y exigir el pago de los derechos municipales que correspondan, según lo observado en el punto 3.2, letra b), de este informe. *Jom*

8. Tomar las medidas correspondientes, a fin de que, en los futuros contratos de obras, se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1.2.7 de la OGUC, en relación con la información que debe contener la carátula del Libro de Obras, de acuerdo a lo objetado en el punto 3.4, letra a), del presente documento. *Jom*

9. Disponer las medidas pertinentes para que, en los futuros contratos, se dé cumplimiento a las bases administrativas generales y el artículo 5.2.6, N° 7, de la OGUC en cuanto a la exigencia de efectuar los ensaye de hormigones, según lo observado en el punto 3.4, letra b), del presente informe. *Jom*

10. Adoptar las medidas que permitan controlar la calidad y coherencia de los proyectos de construcción que ejecute esa entidad, de conformidad con lo observado en el punto 3.4, letra c), de este informe final. *Jom*

11. Regularizar la situación observada en el punto 3.4, letra f), de este informe, relativa a la no ejecución de partidas consideradas en el contrato. *Jom*

12. Adoptar las medidas que resulten necesarias, para asegurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el convenio de transferencia de recursos suscrito entre la SUBDERE y el municipio, especialmente en lo relativo al envío oportuno de informes mensuales de inversión, según lo objetado en el acápite 5, del presente informe final. *Jom*

Finalmente, las medidas que ese municipio debe adoptar para subsanar las observaciones planteadas, se verificarán en próximas auditorías que efectúe esta Entidad Fiscalizadora, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten Signature]
 Jefe de Control Externo (B)
 Contraloría Regional Valparaíso
 Contraloría General de la República



Jom, cumplido
Jom, cumplido
proceso, sin fin
control, sujeto 26/12/2011